

026-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas con tres minutos del tres de enero de dos mil diecinueve.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia por el “Partido Unión Costarricense Democrática”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el PARTIDO UNIÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA celebró el día nueve de diciembre del año dos mil dieciocho, la asamblea del cantón de Sarapiquí de la provincia de Heredia, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido político de cita presenta inconsistencias y quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA

CANTÓN SARAPIQUI

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE SUPLENTE	601700032	ANA LORENZA ROBLES HERRERA
SECRETARIO SUPLENTE	401490970	ANIA LORENA SOLANO VILLEGAS
TESORERO SUPLENTE	105810275	MARVIN DIAZ CERDAS
FISCALIA		
Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	111580830	ANA GABRIELA BENAVIDES NAVARRO
DELEGADO		
Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	801140942	EDGAR ANTONIO GALEANO GUZMAN
TERRITORIAL	601700302	ANA LORENZA ROBLES HERRERA
TERRITORIAL	116480485	RAMSES TOMAS BRENES VEGA
TERRITORIAL	401490970	ANIA LORENA SOLANO VILLEGAS
TERRITORIAL	105810275	MARVIN DIAZ CERDAS

Inconsistencias: No proceden los nombramientos del Comité Ejecutivo Cantonal, propietarios, en el que se designaron a los señores Edgar Antonio Galeano Guzmán, cédula de identidad número 801140942 como presidente, Ramsés Tomas

Brenes Vega, cédula de identidad número 116480485 como secretario y Edgar Castro Araya, no indica cédula, como tesorero, en virtud de que no cumplen con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, en concordancia con el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, debido a que quedaría integrada por tres personas del mismo género, sea sólo hombres, razón por la cual deberá el Partido Unión Costarricense Democrática deberá celebrar una nueva asamblea, con el fin de nombrar el Comité Ejecutivo Cantonal propietario. Asimismo, tome en consideración que en la asamblea que nos ocupa el partido político no se consignó el documento de identidad del señor Edgar Castro Araya, según se desprende del informe del delegado encargado de fiscalizar la asamblea, por lo que deberá la agrupación política aclararlo que al respecto corresponda.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Cantonal.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese. –

Martha Castillo Víquez
Jefa